REGLAMENTO OFICIAL DE LA LIGA METROPOLITANA

MARZO 2026

ÍNDICE DETALLADO

TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Objeto del Reglamento Oficial
Artículo 2. Naturaleza y alcance
Artículo 3. Ámbito de aplicación
Artículo 4. Principios rectores
Artículo 5. Marco normativo superior
Artículo 6. Carácter complementario de reglamentos especiales y Bases

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA LIGA

Artículo 7. Órganos de la Liga
Artículo 8. Directorio
Artículo 9. Presidente
Artículo 10. Secretario
Artículo 11. Tesorero
Artículo 12. Coordinador General
Artículo 13. Comisionados
Artículo 14. Delegados oficiales y suplentes
Artículo 15. Director de Turno
Artículo 16. Jueces, árbitros y oficiales de mesa
Artículo 17. Personal de apoyo y estructura operativa
Artículo 18. Administración externalizada
Artículo 19. Domicilio institucional y apoyo administrativo

TÍTULO III. ASAMBLEAS, REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 20. Asamblea Anual
Artículo 21. Asambleas extraordinarias
Artículo 22. Representación de los clubes
Artículo 23. Derecho a voz y voto
Artículo 24. Quórum de funcionamiento
Artículo 25. Elecciones de Directorio
Artículo 26. Duración de mandatos
Artículo 27. Reelección

TÍTULO IV. MARCO GENERAL DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 28. Campeonatos oficiales
Artículo 29. Torneos complementarios y especiales
Artículo 30. Participación nacional e internacional
Artículo 31. Selecciones o representaciones de la Liga
Artículo 32. Facultades del Comité Organizador
Artículo 33. Categorías oficiales de competencia
Artículo 34. Criterio etario

TÍTULO V. CATEGORÍAS Y PARTICIPACIÓN GENERAL

Artículo 35. Participación de jugadores en categorías superiores o inferiores
Artículo 36. Participación simultánea en más de una categoría
Artículo 37. Principio general de habilitación previa
Artículo 38. Requisitos generales para participar
Artículo 39. Equipos y clubes participantes
Artículo 40. Remisión a bases y reglamentos especiales

TÍTULO VI. EQUIPOS, CLUBES Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

Artículo 41. Inscripción de equipos
Artículo 42. Situación económica al día
Artículo 43. Obligaciones generales de los clubes
Artículo 44. Responsabilidad del delegado oficial
Artículo 45. Cupos, permanencia y continuidad en la Liga
Artículo 46. Efectos del incumplimiento administrativo

TÍTULO VII. REGISTRO, HABILITACIÓN, PASES Y PRÉSTAMOS

Artículo 47. Principio general de registro y habilitación
Artículo 48. Titularidad del registro del jugador
Artículo 49. Inscripción de jugadores
Artículo 50. Habilitación para actuar
Artículo 51. Préstamos
Artículo 52. Pases o transferencias
Artículo 53. Bloqueos registrales
Artículo 54. Relación entre registro LMM, FEBA Máster y otros registros
Artículo 55. Remisión al Reglamento y Normas sobre Registro y Pases

TÍTULO VIII. ACREDITACIÓN DE EQUIPOS, JUGADORES, RECINTOS Y CONDICIONES DE HABILITACIÓN

Artículo 56. Principio general de acreditación
Artículo 57. Acreditación de equipos
Artículo 58. Acreditación e inscripción de jugadores
Artículo 59. Documentación obligatoria
Artículo 60. Identificación previa al partido
Artículo 61. Nómina oficial de jugadores habilitados
Artículo 62. Participación en playoffs y etapas finales
Artículo 63. Restricciones especiales de participación
Artículo 64. Acreditación y aprobación de gimnasios y recintos
Artículo 65. Criterios de homologación y categorización de recintos
Artículo 66. Requisitos mínimos de infraestructura del recinto
Artículo 67. Responsabilidad del equipo local respecto del recinto
Artículo 68. Implementos obligatorios, mesa de control y conectividad
Artículo 69. Registro audiovisual y condiciones operativas complementarias
Artículo 70. Remisión a Bases del Torneo y reglamentos especiales
Artículo 71. Publicidad oficial y elementos institucionales

TÍTULO IX. OPERACIÓN GENERAL DE LOS CAMPEONATOS

Artículo 72. Cambio de recinto o localía
Artículo 73. Programación oficial
Artículo 74. Horarios de juego
Artículo 75. Reprogramaciones
Artículo 76. Suspensiones por fuerza mayor
Artículo 77. W.O. y no comparecencia
Artículo 78. Costos asociados a suspensión o reprogramación
Artículo 79. Fixture y facultades de la organización
Artículo 80. Partido local y partido en recinto neutral
Artículo 81. Jornadas especiales y deber de información de los clubes

TÍTULO X. REGLAS GENERALES DEL JUEGO

Artículo 82. Sistema de puntaje
Artículo 83. Duración de los partidos
Artículo 84. Tiempos suplementarios
Artículo 85. Mínimo de jugadores para iniciar y continuar
Artículo 86. Expulsión y retiro obligatorio del gimnasio
Artículo 87. Resultado oficial en caso de W.O.
Artículo 88. Desempates y posiciones finales
Artículo 89. Reglas supletorias FIBA y FEBA Máster Chile

TÍTULO XI. RÉGIMEN ECONÓMICO GENERAL

Artículo 90. Aranceles
Artículo 91. Multas
Artículo 92. Mora y consecuencias administrativas
Artículo 93. No programación por deuda
Artículo 94. Acreditación de pago
Artículo 95. Bloqueos por obligaciones pendientes

TÍTULO XII. DISCIPLINA, CONDUCTA Y SANCIONES GENERALES

Artículo 96. Deber general de conducta
Artículo 97. Conducta dentro y fuera de la cancha
Artículo 98. Sujeción disciplinaria de todos los participantes
Artículo 99. Reconocimiento de sanciones internas y externas
Artículo 100. Bloqueos y castigos interinstitucionales
Artículo 101. Remisión al Reglamento Interno de Castigos y Disciplina

TÍTULO XIII. RELACIONES INSTITUCIONALES Y FEDERATIVAS

Artículo 102. Relación con FEBA Máster Chile
Artículo 103. Relación con FECHIMAX
Artículo 104. Relación con ABSS y otras asociaciones
Artículo 105. Registros federativos
Artículo 106. Castigos cruzados y reciprocidad institucional
Artículo 107. Bloqueos por deuda entre instituciones
Artículo 108. Participación en torneos nacionales e internacionales
Artículo 109. Períodos especiales de implementación federativa

TÍTULO XIV. DOCUMENTOS OFICIALES COMPLEMENTARIOS

Artículo 110. Documentos que integran el sistema normativo
Artículo 111. Reglamento Interno de Castigos y Disciplina
Artículo 112. Reglamento y Normas sobre Registro y Pases
Artículo 113. Bases del Torneo vigentes
Artículo 114. Circulares, anexos y acuerdos oficiales
Artículo 115. Jerarquía normativa y regla de complementariedad

TÍTULO XV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 116. Facultades interpretativas del Directorio
Artículo 117. Materias no previstas
Artículo 118. Vigencia
Artículo 119. Derogaciones y reemplazo de normas anteriores

TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Objeto del Reglamento Oficial

El presente Reglamento Oficial tiene por objeto establecer el marco normativo general aplicable a la organización, funcionamiento, administración y desarrollo de las competencias, actividades y relaciones institucionales de la Liga Metropolitana, fijando además los principios y disposiciones rectoras que regirán a sus clubes, equipos, dirigentes, delegados, cuerpos técnicos, jugadores y demás intervinientes.

Constituye el documento madre del sistema normativo de la Liga y deberá interpretarse coordinadamente con los reglamentos especiales y con las Bases del Torneo vigentes.

Artículo 2. Naturaleza y alcance

El presente Reglamento Oficial constituye el cuerpo normativo principal de la Liga Metropolitana y será aplicable a todos los campeonatos, torneos, eventos, actividades oficiales, actuaciones administrativas y relaciones deportivas que ésta organice, reconozca, auspicie o controle.

Sus disposiciones alcanzan tanto a la actuación dentro del campo de juego como a los actos u omisiones que, producidos fuera de él, incidan en la integridad, disciplina, imagen, seguridad, administración o funcionamiento de la Liga.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Reglamento obligan a todas las instituciones, clubes, equipos, dirigentes, delegados, entrenadores, ayudantes de entrenador, jugadores, árbitros, oficiales de mesa de control y demás personas que intervengan directa o indirectamente en actividades oficiales de la Liga Metropolitana.

Toda referencia efectuada en el presente texto a clubes, equipos o participantes se entenderá realizada respecto de cualquier persona o entidad sujeta a la reglamentación de la Liga, según la naturaleza de la materia regulada.

Artículo 4. Principios rectores

La Liga Metropolitana orientará su actividad conforme a los principios de organización, buena fe, responsabilidad, transparencia, respeto, disciplina deportiva, igualdad de trato, seguridad, integridad física de los participantes, cumplimiento normativo y protección de la convivencia institucional.

Todos los participantes deberán ajustar su conducta a dichos principios, velando por el correcto desarrollo de las competencias y por la preservación del orden, prestigio y estabilidad de la Liga.

El comité organizador informa a todos los participantes que velará por el normal desarrollo de los torneos en su sentido más amplio, cuidando que la conducta, acciones y comportamientos de quienes participan, ya sea dentro o fuera de la cancha, deberán apegarse estrictamente a una conducta deportiva y general con la mayor ética y corrección.

El Comité Organizador se reserva el derecho de sancionar, incluso con la expulsión del Torneo a cualquier integrante de un equipo participante que no cumplan con lo señalado, llegando incluso a ejercer acciones legales si la situación así lo justifica.

Artículo 5. Marco normativo superior

La actividad deportiva de la Liga Metropolitana se regirá, en todo aquello que resulte aplicable, por las reglas oficiales de FIBA, por la normativa y disposiciones vigentes de FEBA Máster Chile como organismo rector del básquetbol máster nacional, y por los acuerdos o disposiciones interinstitucionales válidamente adoptados con otras entidades del ecosistema del básquetbol máster.

En todo aquello no regulado expresamente por el presente Reglamento Oficial, se aplicarán supletoriamente las normas de los organismos antes señalados, siempre que no contradigan la naturaleza, fines y organización interna de la Liga Metropolitana.

Artículo 6. Carácter complementario de reglamentos especiales y Bases

Forman parte integrante y complementaria del presente Reglamento Oficial el Reglamento Interno de Castigos y Disciplina, el Reglamento y Normas sobre Registro y Pases de Jugadores, las Bases del Torneo vigentes de cada temporada y las circulares, anexos, instructivos y acuerdos oficiales debidamente comunicados por la Liga Metropolitana.

Cuando una materia se encuentre desarrollada en un reglamento especial o en las Bases del Torneo, el presente Reglamento Oficial se interpretará de manera armónica con dichos instrumentos, conforme a la regla de jerarquía prevista en el Título XIV.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA LIGA

Artículo 7. Órganos de la Liga

La organización y funcionamiento de la Liga Metropolitana descansará, a lo menos, en los siguientes órganos y autoridades: Directorio, Asamblea de Clubes o de Delegados, Productora, Coordinador General, Director de Arbitraje y Disciplina, comisionados o encargados designados, delegados oficiales de los clubes y sus suplentes, directores de turno, jueces, árbitros, oficiales de mesa de control y demás órganos o funciones de apoyo que determine el Directorio.

Cada uno de ellos ejercerá sus atribuciones en la forma prevista en este Reglamento, en los reglamentos especiales y en las instrucciones oficiales emanadas del Directorio.

Artículo 8. Directorio

El Directorio es el órgano superior de conducción institucional de la Liga Metropolitana y tendrá a su cargo la dirección general, la administración superior, la representación institucional y la adopción de las decisiones estratégicas necesarias para el desarrollo de sus competencias y actividades.

Le corresponderá especialmente velar por el cumplimiento de este Reglamento, de los reglamentos complementarios, de las Bases vigentes y de los acuerdos que se adopten válidamente en el marco del funcionamiento de la Liga.

El Directorio está conformado por 3 miembros; Presidente, Tesorero y Secretario

Artículo 9. Presidente

Corresponderá al Presidente ejercer la representación institucional de la Liga Metropolitana, dirigir la acción general del Directorio, coordinar sus decisiones, supervisar el cumplimiento de los objetivos de la Liga y velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados.

Asimismo, le corresponderá impulsar el desarrollo institucional y deportivo de la Liga y mantener relaciones con organismos deportivos, federativos, asociativos y privados cuando ello resulte necesario o conveniente para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 10. Secretario

Corresponderá al Secretario llevar el registro formal de acuerdos, citaciones, actas, comunicaciones oficiales y documentación institucional de la Liga, así como apoyar el funcionamiento regular del Directorio y de las instancias formales de reunión y decisión.

Le corresponderá además custodiar la documentación oficial que deba mantenerse archivada y colaborar en la comunicación formal de acuerdos a los clubes y órganos competentes.

Artículo 11. Tesorero

Corresponderá al Tesorero supervisar los ingresos, egresos, compromisos económicos, estados de pago, multas, aranceles y demás obligaciones financieras de la Liga Metropolitana, sin perjuicio de los apoyos administrativos, contables o externos que el Directorio disponga.

Le corresponderá asimismo velar por la adecuada información financiera al Directorio y a la Asamblea Anual, conforme a las obligaciones internas de transparencia y control.

Artículo 12. Coordinador General

El Coordinador General será el responsable de la gestión operativa y administrativa cotidiana de las competencias y actividades oficiales de la Liga, debiendo ejecutar las decisiones del Directorio y coordinar la programación, comunicaciones, acreditaciones, control de cumplimiento y demás materias que se le encomienden.

Las facultades específicas del Coordinador General en materia de programación, acreditación, notificaciones y control de cumplimiento se desarrollan además en los Títulos X, XII y XIII del presente Reglamento y en las Bases del Torneo vigentes.

Artículo 13. Comisionados

El Directorio podrá designar comisionados o encargados para áreas específicas, tales como arbitraje, disciplina, categorías, comunicaciones, marketing, producción, recintos, eventos, relaciones institucionales u otras materias necesarias para el adecuado funcionamiento de la Liga.

Sus funciones, atribuciones y ámbitos de actuación serán definidos por el Directorio en cada caso, pudiendo actuar de apoyo al Directorio, al Coordinador General o a ambos.

- Comisionados de Categoría, apoyará el correcto desarrollo del campeonato en la categoría que ejerza sus funciones, resolviendo problemas logísticos, de bases especiales y todo lo que permita el buen funcionamiento del torneo. Antes de cada campeonato deberá llamar a Asamblea de Delegados para transmitir información general, fixture del campeonato y atender las inquietudes de los clubes para trasmitirlas al Directorio.
- Comisionado de Marketing, su función es atraer recursos a través de patrocinadores y sponsors que permitan financiar las actividades de la Liga en general y en las distintas categorías, organizará eventos y premiaciones, será responsable de la difusión de las actividades de la Liga con el apoyo del Comunity Manager.

Artículo 14. Delegados oficiales y suplentes

Cada club o institución participante deberá designar un delegado oficial titular y un delegado suplente, quienes serán los interlocutores válidos ante la Liga en las materias deportivas, administrativas y operativas que correspondan.

Será responsabilidad del delegado representar correctamente a su club, recibir y transmitir información oficial, velar por el cumplimiento de las obligaciones de su institución, entregar la documentación exigida y responder por la veracidad y oportunidad de los antecedentes entregados a la Liga.

Las obligaciones específicas del delegado durante la competencia y las consecuencias de su incumplimiento se regirán además por las Bases del Torneo vigentes y por el Reglamento Interno de Castigos y Disciplina, en lo que corresponda.

Artículo 15. Director de Turno

En cada recinto o jornada en que corresponda existirá un Director de Turno o responsable de funcionamiento local, quien deberá colaborar con el normal desarrollo del espectáculo, el cumplimiento de las condiciones operativas exigidas y la coordinación con árbitros, oficiales de mesa, delegados y organización.

En caso de no haber un Director de Turno asignado por la organización, el rol lo cumplirá el Delegado del equipo local.

Sus deberes específicos respecto de informes, control de recinto, apoyo a la mesa y colaboración disciplinaria se regirán además por el Reglamento Interno de Castigos y Disciplina y por las Bases del Torneo vigentes.

Artículo 16. Jueces, árbitros y oficiales de mesa

Los jueces, árbitros y oficiales de mesa de control desempeñarán las funciones técnicas y administrativas propias del desarrollo de cada partido, conforme a las reglas del juego, a los protocolos operativos vigentes y a las instrucciones que emanen de la organización competente.

Los árbitros y oficiales de mesa serán personas con las competencias necesarias, capacitadas y certificadas para su labor. Obligatoriamente deberán utilizar uniforme completo y respetar los horarios de las programaciones de los partidos.

Las obligaciones, responsabilidades y eventuales sanciones aplicables a los equipos arbitrales se sujetarán además a sus protocolos y códigos específicos, sin perjuicio de lo previsto en las Bases del Torneo vigentes.

Artículo 17. Personal de apoyo y estructura operativa

La Liga Metropolitana podrá contratar, directa o indirectamente, personal remunerado o servicios externos de apoyo en materias administrativas, contables, técnicas, comunicacionales, audiovisuales, tecnológicas, productivas o de cualquier otra naturaleza necesaria para su funcionamiento.

La contratación de tales servicios no alterará la responsabilidad superior del Directorio sobre la marcha institucional de la Liga.

Artículo 18. Administración externalizada

La administración general de la Liga podrá externalizarse total o parcialmente, cuando el Directorio estime que ello favorece la eficiencia, continuidad, profesionalización o estabilidad del servicio.

Todo contrato de administración externalizada deberá respetar la estructura de gobierno y la potestad resolutiva del Directorio sobre las materias institucionales y deportivas propias de la Liga.

Artículo 19. Domicilio institucional y apoyo administrativo

La Liga podrá mantener un domicilio institucional, tributario, postal y administrativo, físico o funcionalmente externalizado, que permita la debida identificación, operación y comunicación formal de la organización.

El soporte administrativo, documental y de atención general podrá prestarse por personal propio o por servicios externos, conforme a las decisiones del Directorio.

TÍTULO III. ASAMBLEAS, REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 20. Asamblea Anual

La Liga Metropolitana celebrará una Asamblea Anual dentro del período que determine el Directorio, en la que se expondrá la cuenta institucional, deportiva, administrativa y económica del período anterior, así como las propuestas, lineamientos, presupuesto y planificación para la temporada siguiente.

La Asamblea Anual constituirá la instancia ordinaria de información, deliberación y relación institucional con los clubes participantes.

Artículo 21. Asambleas extraordinarias

El Directorio podrá convocar a asambleas extraordinarias cuando lo estime necesario para tratar materias urgentes, relevantes o de especial interés para el funcionamiento de la Liga, tales como modificación de estatutos, compra/venta de bienes raíces, fijación de cuotas extraordinarias, censura de directores, disolución de la organización, afiliación/retiro de entidades superiores y elección de nuevos directores o comisión electoral.

La convocatoria deberá señalar la materia o materias objeto de análisis y la forma de participación habilitada por la Liga. Estas asambleas deben enfocarse exclusivamente en los puntos de la tabla, y los acuerdos de modificación de estatutos o enajenación de bienes suelen requerir escritura pública.

Artículo 22. Representación de los clubes

Cada club tendrá derecho a ser representado en las asambleas por su delegado oficial titular o, en su defecto, por su delegado suplente debidamente inscrito.

Cuando un club participe con más de un equipo, mantendrá igualmente una sola representación formal con derecho a voto, sin perjuicio de que pueda designar delegados operativos adicionales para jornadas o recintos específicos.

Artículo 23. Derecho a voz y voto

Tendrán derecho a voz y voto en las asambleas quienes representen válidamente a clubes o instituciones habilitadas conforme a las reglas de la Liga y que no se encuentren afectos a suspensión de derechos por decisión reglamentaria o administrativa.

Tendrán derecho a voz y voto sólo los representantes de clubes y equipos que se encuentren participando en la Liga, que estén activos y al día en sus obligaciones financieras.

El Directorio podrá reglamentar formalidades de acreditación previa para el ejercicio de dichos derechos.

Artículo 24. Quórum de funcionamiento

Las asambleas sesionarán con el quórum que se determine en las normas internas de funcionamiento de la Liga o, en su defecto, con el número de asistentes que permita adoptar acuerdos válidos conforme a las reglas previamente comunicadas por el Directorio. Actualmente se requiere la asistencia del 50%+1 de los representantes de los clubes en primer llamado.

En caso de que un club presente más de un equipo, podrá inscribir delegados por cada equipo para actuar en los partidos que jueguen de local, pero en la asamblea el Club deberá ser representado con voto solo por una persona

Cuando proceda, la convocatoria podrá prever una segunda citación o reglas especiales de funcionamiento para no paralizar la vida institucional.

Artículo 25. Elecciones de Directorio

Cada cuatro años, o en el período institucional que la Liga determine estatutariamente, se realizarán elecciones para definir nuevo Directorio o la reelección del vigente, pudiendo presentarse listas con propuestas claras y presupuestos definidos.

El procedimiento, requisitos, fechas, padrón de votación y reglas de proclamación serán definidos y comunicados oportunamente por la Liga.

Artículo 26. Duración de mandatos

La duración de los mandatos directivos se sujetará a las reglas internas vigentes de la Liga, contándose desde la asunción formal del Directorio electo. Actualmente la duración de mandatos es de 4 años

Los cargos se ejercerán hasta que asuma el Directorio siguiente, salvo vacancia, renuncia o remoción conforme a las reglas aplicables.

Artículo 27. Reelección

El Directorio vigente podrá ser reelegido total o parcialmente, en los términos que dispongan las reglas institucionales de la Liga.

La posibilidad de reelección no exime de la obligación de rendir cuenta y someterse al procedimiento electoral que corresponda.

TÍTULO IV. MARCO GENERAL DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 28. Campeonatos oficiales

La Liga Metropolitana podrá organizar anualmente uno o más campeonatos oficiales, así como torneos complementarios, encuentros especiales, jornadas concentradas, competencias relámpago, actividades promocionales, eventos institucionales y demás instancias deportivas que determine el Directorio.

Todos estos campeonatos y actividades formarán parte del calendario oficial de la Liga en la medida que sean aprobados y comunicados formalmente.

Artículo 29. Torneos complementarios y especiales

Además de sus campeonatos oficiales, la Liga podrá organizar o auspiciar torneos de carácter especial, categorías experimentales, campeonatos breves, eventos asociados, actividades de promoción deportiva, competencias televisadas o transmitidas por medios digitales y toda otra actividad que contribuya al desarrollo institucional, deportivo y comunicacional de la Liga.

Artículo 30. Participación nacional e internacional

La participación de equipos, jugadores o representaciones de la Liga Metropolitana en campeonatos nacionales o internacionales se sujetará a las reglas del organismo convocante, a la disponibilidad de cupos, a las condiciones institucionales exigidas y a los criterios de designación o clasificación que defina la Liga conforme a su reglamentación y a las Bases o acuerdos que se adopten para cada caso.

Las reglas especiales sobre participación, registros, pagos, refuerzos y autorizaciones de salida o representación se desarrollan además en el Título XIII y en el Reglamento y Normas sobre Registro y Pases de Jugadores.

Artículo 31. Selecciones o representaciones de la Liga

La Liga Metropolitana podrá conformar selecciones, equipos representativos o delegaciones oficiales, ya sea para competencias nacionales, internacionales o actividades especiales, de acuerdo con las reglas que determine el Directorio y con los criterios técnicos, disciplinarios e institucionales que correspondan.

Artículo 32. Facultades del Comité Organizador

El Directorio, el Comité Organizador o la instancia que formalmente se designe para la administración de cada competencia tendrá carácter resolutivo sobre todas aquellas materias relacionadas con la planificación, operación, programación, control y desarrollo de los torneos.

Le corresponderá, entre otras funciones, aprobar o validar fixtures, interpretar las Bases del Torneo, adoptar medidas operativas urgentes, resolver situaciones no previstas que afecten la marcha de la competencia y coordinar la relación entre recintos, árbitros, mesa de control, delegados y organización.

Las materias disciplinarias, de registro y de operación anual específica se resolverán además conforme a los reglamentos especiales y a las Bases vigentes que correspondan.

Artículo 33. Categorías oficiales de competencia

La Liga Metropolitana organizará sus competencias en las categorías que determine oficialmente para cada temporada, conforme a su desarrollo institucional, número de equipos, realidad competitiva y lineamientos deportivos vigentes.

Las categorías oficiales y sus reglas específicas de integración se establecerán en las Bases del Torneo correspondientes y, en lo pertinente, en los reglamentos complementarios.

Artículo 34. Criterio etario

Las edades requeridas para el registro y participación en cada categoría se entenderán cumplidas dentro del año calendario correspondiente a la temporada en curso, salvo que una regla especial expresamente disponga otra fórmula de cómputo.

TÍTULO V. CATEGORÍAS Y PARTICIPACIÓN GENERAL

Artículo 35. Participación de jugadores en categorías superiores o inferiores

La participación de jugadores en categorías distintas a la categoría base de su edad se sujetará a lo dispuesto en las Bases del Torneo vigentes, en el Reglamento de Registro y Pases y en las reglas especiales de composición en cancha que correspondan a cada campeonato.

Cuando existan límites de jugadores de categoría inferior en cancha o condiciones de identificación especial, el detalle operativo se regulará en las Bases del Torneo vigentes y en el Título IX del presente Reglamento.

Artículo 36. Participación simultánea en más de una categoría

La participación simultánea de un jugador en más de una categoría, sea dentro del mismo club o en otra institución autorizada, solo procederá en la medida que se ajuste a la normativa vigente de la Liga, al Reglamento de Registro y Pases, a las Bases del Torneo y a las restricciones disciplinarias o de habilitación que resulten aplicables.

Artículo 37. Principio general de habilitación previa

Ningún jugador podrá participar en competencias oficiales de la Liga Metropolitana sin encontrarse previamente inscrito, habilitado y aprobado conforme al sistema de registro vigente, a las Bases del Torneo y al Reglamento de Registro y Pases.

El cumplimiento de este principio será controlado por la Liga a través de sus sistemas oficiales de acreditación, habilitación y planillas.

Artículo 38. Requisitos generales para participar

Para participar en las competencias de la Liga será necesario cumplir los requisitos generales de edad, identidad, documentación, habilitación, salud, registro, conducta y situación administrativa que establezcan este Reglamento, los reglamentos especiales y las Bases del Torneo vigentes.

Artículo 39. Equipos y clubes participantes

Podrán participar en las competencias oficiales de la Liga aquellos clubes, instituciones o equipos que hayan sido aceptados por la organización, cumplan las reglas de afiliación o incorporación que la Liga determine y no mantengan impedimentos administrativos o disciplinarios vigentes.

Artículo 40. Remisión a bases y reglamentos especiales

Las reglas específicas de integración de categorías, límites de participación por campeonato, sistema de refuerzos y condiciones de elegibilidad particular de cada temporada se regularán en las Bases del Torneo vigentes y, en lo pertinente, en el Reglamento y Normas sobre Registro y Pases.

TÍTULO VI. EQUIPOS, CLUBES Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

Artículo 41. Inscripción de equipos

La inscripción de equipos en los campeonatos oficiales de la Liga se efectuará en la forma, plazo y condiciones que establezcan las Bases del Torneo vigentes y las instrucciones administrativas que emita la organización.

La sola inscripción del equipo importará aceptación de la reglamentación de la Liga y de las obligaciones deportivas, administrativas y económicas asociadas a la participación.

Artículo 42. Situación económica al día

Será requisito indispensable para participar en los campeonatos que los clubes o equipos se encuentren al día en el cumplimiento de sus compromisos económicos con la Liga Metropolitana, incluyendo aranceles, multas, costos, cuotas, gastos de organización u otras obligaciones exigibles.

El detalle de consecuencias por mora, no programación, bloqueo y levantamiento de medidas se regula además en el Título XI del presente Reglamento, en el Reglamento de Castigos y en las Bases vigentes.

Artículo 43. Obligaciones generales de los clubes

Los clubes y equipos participantes deberán cumplir fielmente las obligaciones reglamentarias, administrativas, económicas, documentales y operativas que les impone el sistema normativo de la Liga, así como las decisiones e instrucciones oficiales válidamente comunicadas por la organización.

Artículo 44. Responsabilidad del delegado oficial

El delegado oficial será responsable de la entrega oportuna y veraz de la documentación de su club, del cumplimiento de los plazos, de la información relativa a disponibilidad de recintos, de la recepción de comunicaciones oficiales y de la adecuada coordinación de su institución con la Liga.

La responsabilidad disciplinaria o administrativa derivada del incumplimiento de estas obligaciones se regirá además por el Reglamento Interno de Castigos y Disciplina.

Artículo 45. Cupos, permanencia y continuidad en la Liga

La participación de un club o equipo en una temporada no generará por sí sola un derecho absoluto e incondicional de permanencia futura, pudiendo la Liga adoptar decisiones sobre cupos, continuidad, incorporación de nuevos equipos o exclusión de participantes conforme a sus reglas, a las Bases vigentes, a sus decisiones institucionales y al interés general del campeonato.

Artículo 46. Efectos del incumplimiento administrativo

El incumplimiento de obligaciones administrativas, documentales, económicas u operativas podrá dar lugar a medidas tales como amonestaciones, multas, suspensión de programación, pérdida de localía, bloqueo de participación, W.O., exclusión de competencia u otras consecuencias previstas en la reglamentación vigente.

TÍTULO VII. REGISTRO, HABILITACIÓN, PASES Y PRÉSTAMOS

Artículo 47. Principio general de registro y habilitación

El registro de jugadores constituye el acto formal mediante el cual la Liga reconoce a una persona como integrante habilitado de un club para actuar en sus competencias oficiales, conforme a la documentación y condiciones reglamentarias exigidas.

Artículo 48. Titularidad del registro del jugador

Todo jugador válidamente inscrito pertenecerá registralmente al club por el cual fue aprobado, mientras no exista pase, transferencia, liberación, desafiliación o cualquiera otra causal reglamentaria que modifique su situación.

Artículo 49. Inscripción de jugadores

La inscripción de jugadores se regirá por el Reglamento y Normas sobre Registro y Pases, por las Bases del Torneo vigentes y por las instrucciones administrativas formales que emita la Liga para cada temporada.

Artículo 50. Habilitación para actuar

La habilitación para actuar en un partido oficial requerirá, además del registro válido del jugador, el cumplimiento íntegro de los requisitos documentales, administrativos y deportivos aplicables, así como la ausencia de bloqueos, sanciones o inhabilidades vigentes.

El detalle de la documentación exigida se regula además en el Título VIII y en el Reglamento y Normas sobre Registro y Pases.

Artículo 51. Préstamos

Los préstamos de jugadores entre clubes, sus requisitos, plazos, efectos, limitaciones y exenciones se regirán por el Reglamento y Normas sobre Registro y Pases, en concordancia con las Bases del Torneo vigentes y con los acuerdos institucionales que resulten aplicables.

Artículo 52. Pases o transferencias

Los pases o transferencias de jugadores entre clubes, sus requisitos, plazos, efectos, valores, exenciones y causales especiales se regirán por el Reglamento y Normas sobre Registro y Pases.

Artículo 53. Bloqueos registrales

No podrán inscribirse, habilitarse, ser prestados ni ser transferidos jugadores o clubes que mantengan bloqueo vigente por sanción disciplinaria, morosidad financiera u otra causal reglamentaria, mientras no exista levantamiento formal de dicha medida.

El detalle sobre instituciones informantes, acreditación de pago y levantamiento de medidas se desarrolla en el Reglamento Interno de Castigos y Disciplina y en el Título XII del presente Reglamento.

Artículo 54. Relación entre registro LMM, FEBA Máster y otros registros

La inscripción de un jugador en la Liga podrá producir o facilitar efectos en registros de organismos externos, de acuerdo con los convenios, reconocimientos, períodos de implementación o reglas especiales vigentes, sin perjuicio de los registros, pagos y exigencias propias que cada institución externa establezca para sus competencias.

Las reglas especiales sobre FEBA Máster, FECHIMAX, ABSS y torneos federados se desarrollan además en el Título XIV y en el Reglamento y Normas sobre Registro y Pases.

Artículo 55. Remisión al Reglamento y Normas sobre Registro y Pases

Las materias relativas a inscripción, titularidad del registro, habilitación, préstamos, pases, transferencias, exenciones, bloqueos registrales y demás aspectos específicos del régimen de jugadores se regirán por el Reglamento y Normas sobre Registro y Pases de Jugadores, el cual forma parte integrante y complementaria del presente Reglamento Oficial.

TÍTULO VIII. ACREDITACIÓN DE EQUIPOS, JUGADORES, RECINTOS Y CONDICIONES DE HABILITACIÓN

Artículo 56. Principio general de acreditación

La participación oficial en los campeonatos, torneos, eventos y actividades de la Liga Metropolitana requerirá la acreditación y habilitación previa de los equipos, sus jugadores y, cuando corresponda, de los recintos deportivos en que ejerzan su localía, conforme a las exigencias del presente Reglamento, de los reglamentos especiales y de las Bases del Torneo vigentes.

La acreditación constituye el acto formal mediante el cual la Liga verifica que se han cumplido los requisitos administrativos, documentales, deportivos, económicos y operativos exigidos para participar válidamente en una competencia oficial.

Ningún equipo, jugador o recinto podrá considerarse habilitado por el solo hecho de haber participado anteriormente en competencias de la Liga, si no ha dado cumplimiento a los requisitos de acreditación exigibles para la temporada o campeonato correspondiente.

La acreditación tendrá por finalidad resguardar la legalidad de la participación, la integridad de la competencia, la seguridad de sus intervinientes, la correcta organización del torneo y el cumplimiento uniforme de las condiciones exigidas por la Liga.

La falta de acreditación o la acreditación incompleta, insuficiente, inconsistente o fuera de plazo impedirá la habilitación para participar, sin perjuicio de las sanciones deportivas, administrativas o disciplinarias que correspondan conforme a la normativa vigente.

Artículo 57. Acreditación de equipos

La acreditación de los equipos se realizará mediante la entrega, validación y aprobación de los antecedentes administrativos, deportivos, económicos y operativos exigidos por la Liga para cada temporada o campeonato.

Para estos efectos, cada club o equipo deberá cumplir, a lo menos, con las siguientes exigencias:

a) formalizar su inscripción en el campeonato respectivo dentro de plazo;

b) designar un delegado oficial titular y un delegado suplente, quienes serán los interlocutores válidos ante la Liga;

c) encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas exigibles o acreditar la forma de pago aceptada por la organización;

d) entregar la documentación institucional y deportiva requerida por la Liga;

e) informar de manera veraz y suficiente la disponibilidad de recinto, cuando corresponda ejercer localía;

f) entregar la información necesaria para efectos de facturación, contacto, programación y administración;

g) aceptar expresamente el sistema normativo de la Liga, incluyendo este Reglamento, los reglamentos especiales y las Bases del Torneo vigentes.

La acreditación del equipo comprenderá también la verificación de las condiciones mínimas necesarias para su participación regular en el campeonato, incluyendo la disponibilidad organizativa para cumplir programación, localías, obligaciones operativas, comunicación oficial y demás deberes reglamentarios.

La sola solicitud de participación o el envío incompleto de antecedentes no producirá por sí mismo la acreditación del equipo, la que requerirá aprobación formal de la Liga.

Las condiciones específicas, plazos, soportes de entrega, exigencias particulares y documentación complementaria de cada temporada se establecerán en las Bases del Torneo vigentes.

Artículo 58. Acreditación e inscripción de jugadores

La acreditación de jugadores se efectuará mediante el procedimiento, plataforma, plazo, documentación y validación que determine la Liga para cada temporada, conforme a las Bases vigentes y a la reglamentación especial aplicable.

Su habilitación requerirá además registro válido, cumplimiento documental y ausencia de bloqueos o sanciones vigentes.

Artículo 59. Documentación obligatoria

Todo jugador deberá acompañar y mantener vigente la documentación que exijan la Liga, las Bases del Torneo, el Reglamento de Registro y Pases y los requerimientos operativos de la competencia, incluyendo identificación, fotografía, formularios, declaraciones y demás antecedentes necesarios para su habilitación.

Artículo 60. Identificación previa al partido

Será obligatorio que cada jugador se identifique antes del inicio de un partido oficial mediante cédula de identidad vigente o mediante el documento habilitante que, en casos especiales, permitan las Bases del Torneo vigentes y la reglamentación especial aplicable.

La mesa de control no podrá incorporar jugadores no habilitados ni efectuar modificaciones no permitidas por la normativa vigente una vez cerrado el control previo del encuentro.

Los equipos deberán entregar oportunamente a la mesa de control la nómina de jugadores, sus números de camiseta y la individualización del director técnico y ayudante, en la forma y dentro del plazo que establezcan las Bases del Torneo vigentes.

La validación de identidad y habilitación de los jugadores será requisito indispensable para su participación en el partido.

Artículo 61. Nómina oficial de jugadores habilitados

Solo podrán actuar en partidos oficiales aquellos jugadores que figuren como debidamente habilitados en la nómina oficial o sistema de control vigente definido por la organización para la competencia de que se trate.

Los equipos deberán inscribir para la temporada el número mínimo de 15 jugadores o los que establezcan las Bases del Torneo vigentes, los que podrán ser reemplazados o complementados en las ventanas de pases o períodos de modificación que determine la organización conforme al Reglamento y Normas sobre Registro y Pases.

Para cada partido, los equipos solo podrán inscribir hasta 12 jugadores, además del Director Técnico y un Ayudante, no pudiendo permanecer en la banca personas no autorizadas por la normativa vigente.

No podrán participar en los torneos de la Liga Metropolitana aquellos jugadores afectados por restricciones especiales de simultaneidad competitiva, incluyendo la actuación en torneos mayores o de primera categoría profesional, cuando así lo establezcan las Bases del Torneo vigentes.

Las reglas específicas sobre cantidad mínima de jugadores por equipo, incorporación o reemplazo de jugadores, restricciones de participación y demás condiciones de habilitación se regirán además por las Bases del Torneo vigentes y por el Reglamento y Normas sobre Registro y Pases.

Artículo 62. Participación en playoffs y etapas finales

No podrá jugar PLAYOFF un jugador que no haya participado en al menos un partido de la fase regular, a no ser que acredite alguna lesión durante toda la fase regular con un certificado médico de un especialista no relacionado de ninguna manera con el afectado o su equipo.

La participación de jugadores en etapas finales o playoffs se sujetará a las reglas de intervención mínima, excepciones por lesión, ausencias justificadas y demás requisitos establecidos en las Bases del Torneo vigentes.

Artículo 63. Restricciones especiales de participación

La Liga podrá establecer restricciones especiales de participación referidas a simultaneidad competitiva, torneos incompatibles, situación federativa, categorías protegidas, número de jugadores de categoría inferior en cancha u otras materias que se regulen en Bases o reglamentos complementarios.

Artículo 64. Acreditación y aprobación de gimnasios y recintos

Previo al inicio de cada torneo o campeonato, la Liga designará a las personas o equipos que estime necesarios para visitar cada gimnasio inscrito por los clubes para ejercer su localía, con el objeto de verificar la funcionalidad del recinto, sus instalaciones y los controles técnicos del torneo, a fin de aprobarlo, condicionarlo o rechazarlo como sede.

Los criterios específicos de homologación y eventuales listas de chequeo podrán ser desarrollados por la organización y por las Bases del Torneo vigentes.

Artículo 65. Homologación y categorización de recintos

Para definir la sede de un partido, los recintos podrán ser categorizados según el cumplimiento de los estándares requeridos, priorizando aquellos que reúnan las mejores condiciones para la adecuada práctica del básquetbol y para la seguridad de todos los actores involucrados.

Para definir la sede de un partido se categorizarán los recintos con A+, A o A- según el cumplimiento de los estándares requeridos, de esta forma se priorizarán los recintos que reúnan las mejores condiciones para la adecuada práctica del básquetbol a cada uno de los actores involucrados:

• Los gimnasios que cumplan con el 100%de los requisitos serán calificados con A+

• Los gimnasios que cuenten con todos los requisitos pero presenten deficiencias de calidad en 2 parámetros serán calificados con A

• Los gimnasios que no cuenten con un parámetro y presenten deficiencias en más de 2 parámetros serán calificados con A

Los gimnasios que no cuenten con 2 parámetros y presenten deficiencias en un tercero recibirán un informe de requisitos a subsanar para ser aprobado como sede.

Artículo 66. Requisitos mínimos de infraestructura del recinto

Los recintos deberán contar, a lo menos, con condiciones razonables de seguridad, iluminación, superficie de juego, tableros, aros, demarcación, camarines, servicios higiénicos, espacio para mesa de control, delimitación de zonas de público y jugadores, y demás elementos que permitan el correcto desarrollo del partido.

Los parámetros que deben tener los gimnasios:

- Ubicación dentro de la zona oriente de Santiago de preferencia, no excluyente

- Los equipos que no cuenten con gimnasio o no cumpla con todas las condiciones exigidas podrá arrendar gimnasio para jugar de local.

- Gimnasio techado

- Cancha con medidas oficiales y líneas claramente demarcadas

- Sistema de iluminación adecuado según normativa de la ACHS que ilumine de manera pareja y uniforme el campo de juego.

- Superficie de cancha pareja y uniforme, donde el balón rebote de la misma manera en toda su extensión

- Tableros y aros oficiales, nivelados, sin resaltes, a la misma altura y con malla en perfecto estado. Ambos tableros y aros deben tener exactamente las mismas características.

- Tablero marcador con: puntos, reloj, foul por equipo, foul por jugador

- Reloj de 24 segundos con reseteo a 14 segundos

- Chicharra o bocina

- Mesa de control con 4 sillas, energía eléctrica para conectar computador

- Conexión a Internet (si no hay red 3G o 4G) para partidos en etapas finales de campeonatos cuya estadística y resultados sea emitidos on line

- Pendones publicitarios de la LMM y patrocinadores, a ser proporcionados por la LMM.

- Zonas diferenciadas para jugadores y público, que eviten el acceso a la cancha de personas que no participen en el juego.

- Servicios higiénicos para hombres y mujeres en buenas condiciones de uso y limpieza

- Camarín para cada equipo y cuerpo arbitral dotados de duchas con agua caliente en buenas condiciones de uso y limpieza

- Cámara de video y operador que filme cada partido

- Estacionamiento resguardado en el recinto o fuera de él pagado, o bien, guardia coordinado por equipo local que permanezca en vía pública hasta que se retiren los jugadores.

Artículo 67. Responsabilidad del equipo local respecto del recinto

El equipo local será responsable de que el gimnasio o recinto en que se programe su partido se encuentre en condiciones adecuadas de uso, con los implementos requeridos y con todos los elementos operativos comprometidos ante la Liga.

La responsabilidad del equipo local se extiende a las condiciones del espectáculo, al cumplimiento de las exigencias de mesa, conectividad, publicidad oficial y, cuando corresponda, a la colaboración logística con jueces y oficiales y limpieza de la cancha.

Artículo 68. Implementos obligatorios para Mesa de control y conectividad

Todo recinto deberá contar con los implementos mínimos necesarios para la correcta realización del partido y para el trabajo de la mesa de control, árbitros, oficiales y organización, incluyendo aquellos equipos técnicos que la Liga exija para el sistema oficial de planillas y estadísticas.

Las exigencias específicas de implementos se regularán en las Bases del Torneo vigentes.

El equipo local deberá facilitar las condiciones necesarias para el correcto funcionamiento de la mesa de control, incluyendo mobiliario, energía eléctrica, conectividad a internet cuando sea exigida y dispositivos compatibles con la plataforma oficial de la competencia.

Las condiciones específicas de la plataforma oficial, planillas digitales, estadísticas y transmisión en línea se establecerán en las Bases del Torneo vigentes y en los instructivos técnicos de la organización.

Artículo 69. Registro audiovisual y condiciones operativas complementarias
La Liga podrá exigir la grabación total o parcial de los partidos, así como el cumplimiento de condiciones mínimas de filmación, soporte audiovisual o transmisión, con el objeto de respaldar el espectáculo, el registro estadístico y el eventual análisis disciplinario.

El uso del video como medio de prueba y sus exigencias técnicas se regularán además en el Reglamento Interno de Castigos y Disciplina y en las Bases del Torneo.

Artículo 70. Remisión a Bases del Torneo y reglamentos especiales

Las condiciones específicas de acreditación de equipos, jugadores y recintos, así como los plazos, procedimientos, soportes de entrega, exigencias de homologación, requisitos documentales, restricciones especiales de participación y condiciones de habilitación, se regirán además por las Bases del Torneo vigentes, por el Reglamento y Normas sobre Registro y Pases de Jugadores y por los demás instrumentos complementarios que correspondan.

Las materias relativas a inscripción, habilitación, titularidad del registro, préstamos, pases, transferencias, exenciones y bloqueos registrales se sujetarán preferentemente a lo dispuesto en el Reglamento y Normas sobre Registro y Pases de Jugadores.

Las materias relativas a infracciones administrativas, incumplimientos operativos, conducta de delegados, acreditación indebida, actuación antirreglamentaria, informes, sanciones y consecuencias disciplinarias se sujetarán además al Reglamento Interno de Castigos y Disciplina.

Las exigencias específicas de cada campeonato respecto de documentación, plazos de cierre, habilitación de jugadores, participación en playoffs, control de identidad, homologación de recintos y demás aspectos operativos anuales se regirán por las Bases del Torneo vigentes.

En caso de duda o aparente conflicto entre estas normas, se aplicará el criterio de complementariedad y jerarquía previsto en el presente Reglamento Oficial.

Artículo 71. Publicidad oficial y elementos institucionales
El equipo local deberá respetar y colaborar con la instalación, cuidado y exhibición de los elementos de publicidad oficial, pendones, gráficas institucionales o materiales de patrocinadores que la Liga entregue o disponga para el desarrollo del campeonato.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a consecuencias administrativas conforme a las Bases del Torneo y al Reglamento Interno de Castigos y Disciplina.

TÍTULO IX. OPERACIÓN GENERAL DE LOS CAMPEONATOS

Artículo 72. Cambio de recinto o localía
La organización podrá cambiar recinto e incluso localía cuando así lo exijan razones operativas, de seguridad, de fuerza mayor, de infraestructura o de mejor desarrollo de la competencia.

Las reglas específicas de reprogramación, plazos de aviso, costos y efectos del cambio se regulan además en el Título X y en las Bases del Torneo vigentes.

Artículo 73. Programación oficial

La programación oficial de los campeonatos será confeccionada por la organización de la Liga sobre la base de las inscripciones válidas, la disponibilidad de equipos y recintos, las restricciones informadas oportunamente y los criterios técnicos y deportivos que se estimen pertinentes.

Una vez aprobada, la programación oficial deberá ser comunicada a los participantes por los canales definidos por la Liga.

Artículo 74. Horarios de juego

Los horarios de juego, sus rangos habituales y las condiciones especiales para fechas, partidos televisados, jornadas concentradas o eventos oficiales se establecerán en las Bases del Torneo vigentes.

Los equipos deberán presentarse con la debida antelación, entendiéndose que el horario programado corresponde al inicio del partido y no al inicio del calentamiento.

Artículo 75. Reprogramaciones

Las reprogramaciones sólo procederán en los casos, con los requisitos y dentro de los plazos que establezcan las Bases del Torneo vigentes.

La falta de jugadores, por regla general, no constituirá causal suficiente para reprogramar partidos, salvo disposición expresa de las Bases o resolución fundada de la organización.

Artículo 76. Suspensiones por fuerza mayor

Sólo podrán suspenderse o alterarse partidos por razones de fuerza mayor, contingencia sanitaria, calamidad pública, imposibilidad material de uso del recinto u otras circunstancias graves que impidan razonablemente su realización.

Las reglas de aviso, reprogramación, distribución de costos y responsabilidad económica se regirán por las Bases del Torneo vigentes.

Artículo 77. W.O. y no comparecencia

El W.O. por no comparecencia, presentación insuficiente, actuación indebida o cualquier otra causal reglamentaria producirá las consecuencias deportivas, económicas y administrativas previstas en las Bases del Torneo, en el presente Reglamento y en el Reglamento Interno de Castigos y Disciplina.

El detalle sobre número mínimo de jugadores, continuidad del llenado de planilla y contabilización estadística se regula en el Título XI y en las Bases vigentes.

Artículo 78. Costos asociados a suspensión o reprogramación

Los costos de arriendo de recinto, cuerpo arbitral, mesa de control, producción u otros gastos originados por suspensión, reprogramación o incumplimientos serán soportados por el club o equipo al que reglamentariamente le corresponda asumirlos conforme a las Bases del Torneo vigentes.

Artículo 79. Fixture y facultades de la organización

La organización tendrá facultades para ajustar el fixture, ordenar reuniones dobles o triples, programar partidos en recintos neutrales, distribuir fechas y efectuar modificaciones justificadas con el objeto de resguardar el interés general del campeonato.

Estas facultades deberán ejercerse de manera razonable y ser comunicadas oportunamente a los equipos afectados.

El Programa del Torneo será confeccionado por Coordinador General de la LMM, en base a las inscripciones de equipos entregadas a la fecha de cierre de inscripciones. La LMM, una vez elaborado el calendario, enviará este programa al Directorio, quien lo revisará y comunicará por escrito su aprobación o solicitará modificaciones. El Programa ratificado se enviará a los participantes con la debida anticipación.

Artículo 80. Partido local y partido en recinto neutral

La condición de local en un partido no importará necesariamente el derecho irrestricto a jugar en el recinto propio del club, pudiendo la organización designar un recinto alternativo o neutral cuando ello sea necesario conforme a las Bases, a la disponibilidad de canchas o al interés general de la competencia.

Artículo 81. Jornadas especiales y deber de información de los clubes

La Liga Metropolitana podrá organizar reuniones dobles o triples, jornadas concentradas, fechas intergrupo, encuentros de reclasificación, eventos promocionales, finales en sede única, partidos televisados o transmitidos por medios digitales, actividades especiales y cualquier otro formato de competencia o exhibición que contribuya al desarrollo del campeonato, a su visibilidad institucional o a su sustentabilidad operativa, deportiva y económica.

La organización de estas jornadas especiales corresponderá al Directorio, al Comité Organizador o a la instancia que formalmente se designe para ello, pudiendo definirse recintos, horarios, criterios de localía, condiciones técnicas y exigencias operativas especiales distintas de las fechas ordinarias del campeonato

Las condiciones específicas de las jornadas especiales, sus efectos sobre la programación, localías, recintos, transmisión, costos asociados y obligaciones de los clubes se regularán además en las Bases del Torneo vigentes.

Los clubes deberán informar oportunamente a la Liga todas aquellas circunstancias relevantes que puedan afectar la programación general del campeonato o la viabilidad de una jornada, tales como disponibilidad o indisponibilidad de recintos, restricciones horarias, compromisos religiosos, participaciones institucionales en torneos nacionales o internacionales, contingencias logísticas previsibles u otros antecedentes relevantes para la organización.

Dicha información deberá entregarse en la forma y oportunidad que determine la Liga, y será considerada para la confección del fixture y para la programación general, sin que su sola comunicación obligue a la organización a modificar partidos ya aprobados o programados.

La omisión, tardanza, inexactitud o falta de veracidad en la información proporcionada por un club no obligará a la Liga a reprogramar partidos ni eximirá al equipo de las consecuencias deportivas, económicas o administrativas derivadas del incumplimiento de la programación oficial.

TÍTULO X. REGLAS GENERALES DEL JUEGO

Artículo 82. Sistema de puntaje

Para los partidos de la competencia se asignarán los puntajes que definan las Bases del Torneo vigentes, resguardando como mínimo un sistema objetivo que permita distinguir entre ganador, perdedor, no presentación, W.O. y retiro de cancha, según corresponda.

Para los partidos de la competencia se asignarán los siguientes puntajes:

Ganador	: 2 puntos
Perdedor	: 1 punto
No Presentación W.O.	: 0 punto y multa correspondiente
Por retiro de cancha	: 0 punto (amonestación y multa de UF 7)

Artículo 83. Duración de los partidos

Los Partidos tendrán una duración de cuatro cuartos, se jugarán cuatro tiempos de 10 minutos cada uno (cuarto de juego), cronometrados en su totalidad, con dos minutos de descanso entre el 1° y 2° cuarto y entre el 3° y 4°.

Habrá 8 minutos de descanso entre el 2° y 3° cuarto (entretiempo).

En caso de divergencia operativa, prevalecerán las Bases del Torneo vigentes en cuanto a la forma concreta de aplicación en la competencia anual.

Artículo 84. Tiempos suplementarios

En caso de empate al término reglamentario del partido y luego de un minuto de descanso se jugarán 5 minutos adicionales, y así sucesivamente, hasta que triunfe un equipo en un complementario.

Artículo 85. Mínimo de jugadores para iniciar y continuar

El mínimo de jugadores exigido para iniciar y continuar un partido se regirá por las Bases del Torneo vigentes, así como las consecuencias derivadas de no completar el número mínimo al inicio o en momentos posteriores del encuentro.

Cuando las Bases dispongan continuidad de planilla o control estadístico pese al W.O., dicha regla será obligatoria para todos los intervinientes.

Si las bases no hacen mención del punto, el criterio general será el siguiente:

Al inicio del partido los equipos deberán presentar en cancha un mínimo de 6 jugadores, de no suceder, quedará consignado en la planilla y se aplicará una multa al equipo infractor de $50.000.-

En caso de no cumplirse lo anterior, en la iniciación de los partidos, se aceptará que un equipo se presente con cuatro jugadores hasta el final del primer cuarto, si no completa 5 al inicio del segundo cuarto se pasa WO y multa, lo mismo sucede si no completa 7 jugadores al inicio del tercer cuarto.

No se podrán inscribir jugadores posterior al inicio del partido ya que la aplicación de planilla digital no lo permite

Artículo 86. Expulsión y retiro obligatorio del gimnasio

Todo jugador, entrenador o integrante del cuerpo técnico expulsado, descalificado, reciba 2 faltas técnicas o sometido a la obligación reglamentaria de retirarse del recinto deberá abandonar el gimnasio, no pudiendo mantener contacto visual con el partido, de negarse a retirarse el partido no se reanudará, se esperará 5 minutos y se dará por suspendido el partido con las consecuencias económicas para el club al que pertenece y una suspensión adicional de 1 partido que se suma a la falta por la que fue conminado a retirarse.

Artículo 87. Resultado oficial en caso de W.O.

Los resultados oficiales en caso de W.O. y sus efectos estadísticos, disciplinarios y económicos se regularán por las Bases del Torneo vigentes, sin perjuicio de las consecuencias personales contempladas en el Reglamento Interno de Castigos y Disciplina.

Artículo 88. Desempates y posiciones finales

Los criterios de desempate, orden de clasificación y definición de posiciones finales se establecerán en las Bases del Torneo vigentes. Podrán considerarse, entre otros, el enfrentamiento directo, la diferencia de puntos, los puntos convertidos, los puntos recibidos y otros criterios objetivos previamente informados.

Como regla general se considerará:

En caso de igualdad de puntaje entre dos equipos al final de la fase regular o del campeonato en la Tabla de Posiciones, obtendrá la mejor posición aquel que haya ganado el partido disputado entre ellos. Si hay dos equipos empatados, el vencedor será el que ganó entre ellos.

Si hay tres o más equipos empatados, se aplicara la condición anterior, de persistir la igualdad considerarán los puntajes de los partidos jugados entre ellos. Luego si existe empate en puntajes se considerará el cociente de los goles a favor dividido por los goles en contra de los partidos jugados entre ellos. Ganará el que tiene mayor diferencia, y para las posiciones siguientes se utilizará el mismo procedimiento.

Si el empate persiste, ganará el equipo que hizo más puntos a favor, si nuevamente persiste la igualdad, ganará el equipo que tiene menos goles en contra. Si continúa se definirá lanzando una moneda al aire.

Artículo 89. Reglas supletorias FIBA y FEBA Máster Chile

Toda norma de juego no señalada expresamente en este Reglamento, en las Bases del Torneo o en la reglamentación especial aplicable, se regirá por las disposiciones y procedimientos generales aprobados por FIBA y, en lo pertinente, por FEBA Máster Chile.

TÍTULO XI. RÉGIMEN ECONÓMICO GENERAL

Artículo 90. Aranceles

Los campeonatos y actividades oficiales de la Liga podrán contemplar aranceles de incorporación, participación, administración, arbitraje, recintos, servicios y otros conceptos definidos por la organización y comunicados en las Bases del Torneo o en documentos oficiales específicos.

Artículo 91. Multas

La Liga podrá establecer multas por incumplimientos administrativos, disciplinarios, operativos, económicos o logísticos, las que deberán estar definidas o ser determinables conforme a las Bases del Torneo, al Reglamento Interno de Castigos y Disciplina o a los acuerdos válidamente adoptados por la organización.

Artículo 92. Mora y consecuencias administrativas

La mora en el pago de aranceles, multas u otras obligaciones podrá generar intereses, recargos, bloqueo de participación, suspensión de programación, pérdida de localía, W.O. u otras consecuencias previstas en la normativa vigente.

Las reglas concretas de mora, plazo de pago, recargos y efectos operativos se establecerán en las Bases del Torneo vigentes.

Artículo 93. No programación por deuda

Los equipos o clubes que mantengan obligaciones económicas vencidas con la Liga podrán dejar de ser programados hasta la íntegra regularización de su situación, en los términos previstos en las Bases del Torneo y en los reglamentos especiales.

Artículo 94. Acreditación de pago

El pago de obligaciones económicas deberá acreditarse mediante comprobante bancario, respaldo formal equivalente o confirmación expresa del área de finanzas o tesorería que corresponda.

El solo anuncio de pago no producirá por sí mismo el levantamiento automático de medidas, salvo validación formal por la institución competente.

Artículo 95. Bloqueos por obligaciones pendientes

Las obligaciones económicas impagas podrán dar lugar a bloqueos de jugadores, clubes o instituciones, conforme a las reglas vigentes de la Liga y a los acuerdos de reciprocidad interinstitucional que se encuentren reconocidos por la LMM.

TÍTULO XII. DISCIPLINA, CONDUCTA Y SANCIONES GENERALES

Artículo 96. Deber general de conducta

Todos los participantes de las actividades de la Liga Metropolitana deberán observar una conducta deportiva, ética y general de la mayor corrección, tanto dentro como fuera del campo de juego, absteniéndose de ejecutar actos que afecten el orden, la seguridad, la convivencia o la imagen institucional de la Liga.

Artículo 97. Conducta dentro y fuera de la cancha

La sujeción disciplinaria se extiende a toda conducta realizada en canchas, recintos, zonas anexas, comunicaciones oficiales, redes sociales, actividades de la Liga, torneos relacionados o cualquier otro espacio en que la actuación del participante tenga incidencia en la vida institucional o competitiva de la Liga.

Artículo 98. Sujeción disciplinaria de todos los participantes

Jugadores, entrenadores, ayudantes, delegados, dirigentes, oficiales de mesa, árbitros y toda persona presente en el gimnasio o participando oficialmente de la competencia mantendrán sujeción a la reglamentación disciplinaria de la Liga mientras dure la actividad oficial y en los plazos complementarios que establezcan los reglamentos especiales.

Artículo 99. Reconocimiento de sanciones internas y externas

La Liga reconocerá y hará exigibles las sanciones internas válidamente impuestas conforme a sus reglamentos y, cuando corresponda, las sanciones informadas por organismos externos con los cuales exista régimen de reciprocidad institucional reconocido por la LMM.

Artículo 100. Bloqueos y castigos interinstitucionales

Los castigos por agresiones físicas, discriminación u otras conductas especialmente graves, así como los bloqueos por deuda u obligaciones pendientes, podrán producir efectos interinstitucionales conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Castigos y Disciplina, en las Bases vigentes y en los acuerdos de reciprocidad adoptados por la Liga.

Artículo 101. Remisión al Reglamento Interno de Castigos y Disciplina

Las faltas, sanciones, agravantes, atenuantes, informes, órganos competentes, fallos, apelaciones, bloqueos administrativos, coordinación interinstitucional y demás aspectos disciplinarios específicos se regirán por el Reglamento Interno de Castigos y Disciplina, el cual forma parte integrante del presente Reglamento Oficial.

TÍTULO XIII. RELACIONES INSTITUCIONALES Y FEDERATIVAS

Artículo 102. Relación con FEBA Máster Chile

La Liga Metropolitana ha sido reconocida como organización deportiva modelo por FEBA Máster Chile, departamento de la Federación de Básquetbol de Chile formado para estructurar el básquetbol máster o maxibásquetbol en el país, por lo que sus equipos y jugadores inscritos pasarán a formar parte de los registros y participar de los torneos nacionales e internacionales federados.

La Liga procurará mantener sus reglamentos, prácticas y sistemas de registro en concordancia con los lineamientos institucionales que correspondan.

Artículo 103. Relación con FECHIMAX

La Liga Metropolitana mantendrá su relación institucional con FECHIMAX en los términos reconocidos por la propia Liga y por los acuerdos vigentes, pudiendo participar, representar o coordinar la presencia de equipos y jugadores en torneos nacionales o internacionales organizados por dicha entidad, conforme a sus propias reglas.

Artículo 104. Relación con ABSS y otras asociaciones

La Liga podrá mantener relaciones de coordinación, reciprocidad, reconocimiento de registros, castigos cruzados, integración competitiva o participación conjunta con la Asociación de Básquetbol Sénior de Santiago y con otras asociaciones u organismos, de acuerdo con los acuerdos vigentes y con las reglas aprobadas por la LMM.

Artículo 105. Registros federativos

Los jugadores correctamente inscritos y habilitados por la Liga podrán ser incorporados a registros federativos o bases de datos externas por intermedio de la Liga, cuando así proceda conforme a convenios, períodos de implementación o decisiones institucionales válidamente adoptadas.

Lo anterior no obsta a que los torneos organizados directamente por otros organismos exijan sus propios registros, pagos o formalidades de participación.

Artículo 106. Castigos cruzados y reciprocidad institucional
La integración o reciprocidad entre registros y sanciones podrá permitir que castigos por agresión física, discriminación u otras faltas graves sean cumplidos en competencias de más de una institución, cuando así lo establezcan los reglamentos vigentes o los acuerdos interinstitucionales reconocidos por la Liga.

Artículo 107. Bloqueos por deuda entre instituciones
Los jugadores o instituciones que mantengan deudas u obligaciones pendientes informadas oficialmente por organismos con los que exista reciprocidad podrán ver bloqueada su participación en la Liga Metropolitana hasta que la situación se encuentre regularizada y formalmente comunicada por la institución informante.

Artículo 108. Participación en torneos nacionales e internacionales
La participación de equipos y jugadores de la LMM en torneos nacionales e internacionales organizados por FEBA Máster, FECHIMAX u otros organismos se sujetará tanto a las reglas de dichas entidades como a las condiciones de elegibilidad, interés, cupos, actividad vigente y designación interna que establezca la propia Liga.

Artículo 109. Períodos especiales de implementación federativa
La Liga podrá reconocer períodos especiales de implementación registral o federativa, durante los cuales ciertos efectos de incorporación a bases de datos, exenciones transitorias o facilidades administrativas se apliquen en beneficio de sus jugadores o clubes, conforme a las decisiones institucionales adoptadas y debidamente comunicadas.

TÍTULO XIV. DOCUMENTOS OFICIALES COMPLEMENTARIOS

Artículo 110. Documentos que integran el sistema normativo
Integran el sistema normativo oficial de la Liga Metropolitana el presente Reglamento Oficial, el Reglamento Interno de Castigos y Disciplina, el Reglamento y Normas sobre Registro y Pases de Jugadores, las Bases del Torneo vigentes y los anexos, instructivos, protocolos y circulares oficiales debidamente comunicados.

Artículo 111. Reglamento Interno de Castigos y Disciplina
El Reglamento Interno de Castigos y Disciplina constituye el reglamento especial en materia sancionatoria, disciplinaria, procedimental y de coordinación interinstitucional de castigos y bloqueos.

Artículo 112. Reglamento y Normas sobre Registro y Pases
El Reglamento y Normas sobre Registro y Pases de Jugadores constituye el reglamento especial en materia de inscripción, habilitación, registro, pases, préstamos, transferencias, exenciones y bloqueos registrales.

Artículo 113. Bases del Torneo vigentes

Las Bases del Torneo vigentes de cada temporada constituyen el instrumento operativo anual que regula formatos de campeonato, programación, localías, aranceles, fechas, exigencias logísticas, procedimientos específicos y demás condiciones concretas de participación y funcionamiento de la competencia anual.

Artículo 114. Circulares, anexos y acuerdos oficiales

Las circulares, anexos, instructivos y acuerdos oficiales debidamente comunicados por la Liga tendrán fuerza obligatoria en la medida que desarrollen, complementen o ejecuten normas del presente Reglamento y de los reglamentos especiales, sin contradecirlos.

Artículo 115. Jerarquía normativa y regla de complementariedad

En caso de conflicto aparente entre los distintos documentos oficiales de la Liga Metropolitana, prevalecerá el presente Reglamento Oficial en materias institucionales, principios generales, organización, estructura y marco rector de funcionamiento; el Reglamento y Normas sobre Registro y Pases en materias de inscripción, habilitación, préstamos y transferencias; el Reglamento Interno de Castigos y Disciplina en materias sancionatorias, procedimentales y de bloqueo; y las Bases del Torneo en materias operativas de la competencia anual.

Todos estos instrumentos deberán interpretarse de manera armónica y complementaria, procurando siempre favorecer la coherencia del sistema normativo de la Liga.

TÍTULO XV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 116. Facultades interpretativas del Directorio

Toda situación de duda interpretativa, vacíos aparentes o conflictos de aplicación entre normas de la Liga será resuelta por el Directorio, sin perjuicio de las competencias técnicas o disciplinarias asignadas a otros órganos por reglamento.

El Directorio deberá privilegiar interpretaciones armónicas y coherentes con el sistema normativo de la Liga.

Artículo 117. Materias no previstas

Toda materia no prevista expresamente en el presente Reglamento, en los reglamentos especiales o en las Bases del Torneo vigentes será resuelta por el Directorio o por el órgano competente que éste designe, con arreglo a los principios rectores de la Liga, a la normativa supletoria aplicable y al interés general de la competencia.

Artículo 118. Vigencia

El presente Reglamento Oficial entrará en vigencia en la fecha de su aprobación formal por la instancia competente de la Liga Metropolitana y se mantendrá aplicable mientras no sea modificado, reemplazado o derogado total o parcialmente.

Artículo 119. Derogaciones y reemplazo de normas anteriores

Desde la entrada en vigencia del presente Reglamento Oficial quedarán derogadas o sustituidas todas aquellas disposiciones anteriores de la Liga Metropolitana que resulten incompatibles con su contenido, sin perjuicio de la subsistencia de los reglamentos especiales y documentos complementarios que expresamente se mantengan vigentes.